

Sesión: Primera Sesión Ordinaria.

Fecha: 06 de marzo de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/29/2020

DE CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00064/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

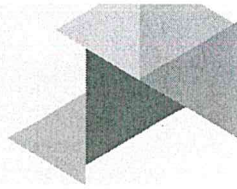
INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes. Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

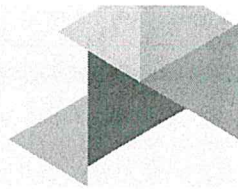
UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

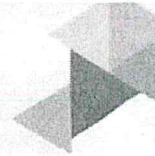
1. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00064/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

*“REQUIERO version publica de los recibos de los partidos nueva alianza, pri, morena, pan, prd, pt, movimiento ciudadano, partido verde ecologista de mexico, por los conceptos de apoyo mensual por actividades administrativas y por el concepto de vales de gasolina de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (todos de 2019); los meses de enero y febrero de 2020; y todos los meses de los años del 2015 al 2018. Así mismo requiero el listado de bienes muebles y recursos materiales que tienen los partidos políticos en calidad de comodato con el Instituto. Y toda vez que esos recursos son apoyos que reciben los partidos políticos, quisiera saber si entran dentro de las prerrogativas que por ley reciben los partidos, el reporte que se realiza al ine de estos apoyos y como se concilian con las cantidades de prerrogativas y recursos que se les han aprobado desde 2014 a 2020. Anexo ejemplo de recibos que ha generado el Instituto en otras solicitudes de infomración para referencia de lo que estoy solicitando. Gracias.”
(Sic).*

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la Dirección de Administración, toda vez que la información obra en el archivo bajo su resguardo.
3. En ese sentido, en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Dirección de Administración remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DA/431/2020, con el cual se señala que la documentación que da respuesta a la solicitud de información obra en archivos físicos y consta aproximadamente de **19,708 fojas**, tal como se muestra a continuación:



Folio 2
26/feb/2020



Toluca de Lerdo, México, 26 de febrero de 2020
IEEM/DA/431/2020

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a la solicitud identificada con el número de folio 00064/IEEM/IP/2020, a través de las cuales se requiere:

"REQUIERO version publica de los recibos de los partidos nueva alianza, pri, morena, pan, prd, pt, movimiento ciudadano, partido verde ecologista de mexico, por los conceptos de apoyo mensual por actividades administrativas y por el concepto de vales de gasolina de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (todos de 2019); los meses de enero y febrero de 2020; y todos los meses de los años del 2015 al 2018. Asi mismo requiero el listado de bienes muebles y recursos materiales que tienen los partidos políticos en calidad de comodato con el Instituto Y toda vez que esos recursos son apoyos que reciben los partidos políticos, quisiera saber si entran dentro de las prerrogativas que por ley reciben los partidos, el reporte que se realiza al ine de estos apoyos y como se concilian con las cantidades de prerrogativas y recursos que se les han aprobado desde 2014 a 2020. Anexo ejemplo de recibos que ha generado el Instituto en otras solicitudes de información para referencia de lo que estoy solicitando. Gracias." (Sic)

Debe tenerse en consideración que la documentación requerida por el solicitante, se encuentra en archivos físicos y comprenden un total de 19,708 fojas, cuya digitalización—para satisfacer la modalidad de entrega rebasa las capacidades de este sujeto obligado, pues como es un hecho notorio, carece del personal técnico para realizar la referida digitalización de los archivos físicos.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada en la modalidad elegida implica el procesamiento de documentos cuya entrega a través del sistema SAIMEX entraña la digitalización de un total aproximado de 19,708 fojas, se somete a su consideración el cambio de modalidad de entrega para que esa Unidad determine si ha lugar a poner a disposición del solicitante la documentación requerida en consulta directa.

Para el efecto se anexa el calendario de atención propuesto

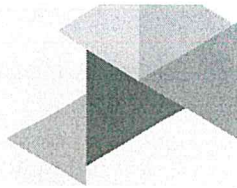
Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo





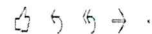
Sentado lo anterior, en fechas veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinte, la UT notificó respectivamente, vía correo electrónico institucional y física mediante el oficio identificado con el número IEEM/UT/329/2020, a la Directora General de Informática del INFOEM, la imposibilidad técnica de este Sujeto Obligado para dar respuesta vía SAIMEX, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

NOTIFICACIÓN IMPOSIBILIDAD TÉCNICA IEEM SOLICITUD 64-2020

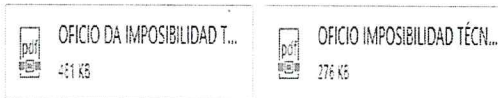


Alfredo Burgos Cohl

Jue 27/02/2020 03:53 PM



soporte@infoem.org.mx; Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>; Lilibeth Alvarez Rodriguez <



4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INFOEM,
PRESENTE.

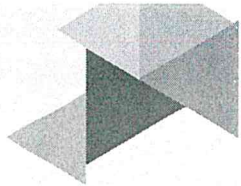
POR INSTRUCCIONES DE LA MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM, ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE MODALIDAD, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00064/IEEM/IP/2020 DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN CON LA CUAL SE ATENDERÁ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CONSTA APROXIMADAMENTE DE 19,708 FOJAS.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE DICHA INCIDENCIA PUEDA SER REGISTRADA EN SU BITÁCORA.

EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SALUDOS.

Atentamente,
Alfredo Burgos Cohl
Subjefe de Transparencia y Acceso a la Información

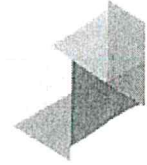


Fue copia de comprobante


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA
28 FEB 2020
HORA: 11:44


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA
28 FEB 2020
HORA: 11:44

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca de Lerdo, México; 27 de febrero de 2020
IEEM/UT/329/2020

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00064/IEEM/IP/2020, en la cual se manifiesta: *"REQUIERO versión publica de los recibos de los partidos nueva alianza, pri, morena, pan, prd, pt, movimiento ciudadano, partido verde ecologista de mexico, por los conceptos de apoyo mensual por actividades administrativas y por el concepto de vales de gasolina de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (todos de 2019); los meses de enero y febrero de 2020; y todos los meses de los años del 2015 al 2018. Así mismo requiero el listado de bienes muebles y recursos materiales que tienen los partidos políticos en calidad de comodato con el Instituto. Y toda vez que esos recursos son apoyos que reciben los partidos políticos, quisiera saber si entran dentro de las prerrogativas que por ley reciben los partidos, el reporte que se realiza al ine de estos apoyos y como se concilian con las cantidades de prerrogativas y recursos que se les han aprobado desde 2014 a 2020. Anexo ejemplo de recibos que ha generado el Instituto en otras solicitudes de infomración para referencia de lo que estoy solicitando. Gracias."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

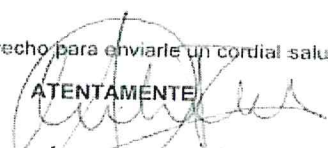
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que la información con la cual se atendería la solicitud de información obra en archivos físicos, los cuales comprenden un total de **19,708** fojas.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Dirección de Administración ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

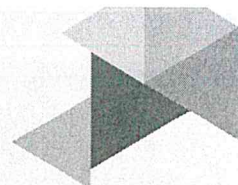
ATENTAMENTE


LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia


INICEM
28 FEB 2020
10:45 H

- ▶ 2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"
- ▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00 ▶ www.ieem.org.mx



Finalmente, en fecha veintiocho de febrero del presente, fue notificado el oficio INFOEM/DGI/059/2020, signado por la Directora General de Informática del INFOEM, tal como se muestra a continuación:



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/059/2020
Metepec, México, a 28 de febrero de 2020.

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/329/2020, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00064/IEEM/IP/2020, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **19,708 fojas aproximadamente** lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo a la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un **peso de 1.2GB aproximadamente**, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



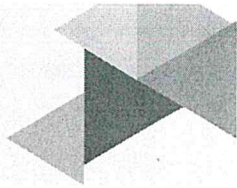
LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.
Archivo/Militario.
Elaboró: OCAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Correo de atención telefónica: 01 800 621 44 44

Paseo Suárez, S/N, actualmente Carretera, Pabellón Metepec, No. 111,
Col. La Malacocoma, Metepec, Estado de México, C.P. 52160

www.infoem.org.mx



CONSIDERACIONES

I. Competencia

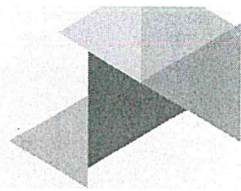
Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de acuerdo con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.
- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.



- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, respectivamente, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

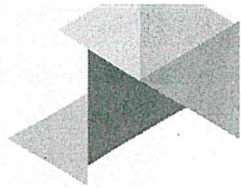
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en sus artículos 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

Con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes debe mencionarse que, en en fechas veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinte, la UT notificó respectivamente, vía correo electrónico institucional y física mediante el oficio identificado con el número IEEM/UT/329/2020, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando que el total aproximado de documentos con los cuales se atiende la solicitud de información, consta aproximadamente de **19,708 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.



Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM.

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información correspondiente a la documentación en poder de la Dirección de Administración, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, por tratarse de un volumen considerable de fojas, como se precisó con antelación.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

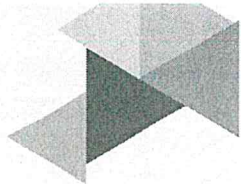
Lo anterior tiene sustento de conformidad con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
IEEM/CT/29/2020

9/17



RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

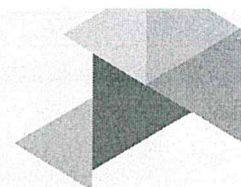
Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.



II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

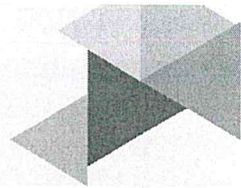
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.



Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

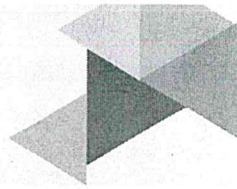
Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Servidor Público Electoral de la Dirección de Administración,



Cajero C. Benjamín Albores Bernal, con número telefónico de contacto 722 275 73 00, extensión 3207.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Administración, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con el Servidor Público Electoral de la Dirección de Administración, Cajero C. Benjamín Albores Bernal.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público Electoral anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

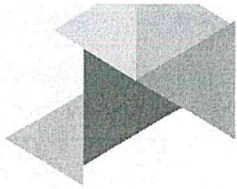
IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.



b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

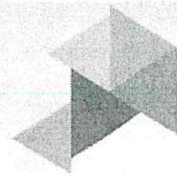
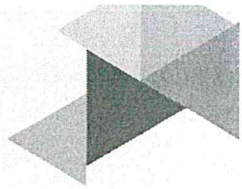
Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace de conocimiento que, anexo al oficio IEEM/DA/431/2020, la Dirección de Administración remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa, como se observa enseguida:

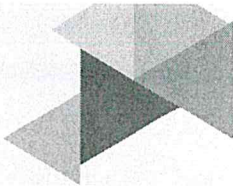




Anexo al oficio IEEM/DA/431/2020

MARZO 2020					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
23	9-16 horas	328 Fojas	24	9-16 horas	328 Fojas
25	9-16 horas	328 Fojas	26	9-16 horas	328 Fojas
27	9-16 horas	328 Fojas	30	9-16 horas	328 Fojas
31	9-16 horas	328 Fojas			
ABRIL 2020					
Día	Horario	Información	Días	Horario	Información
1	9-16 horas	328 Fojas	2	9-16 horas	328 Fojas
3	9-16 horas	328 Fojas	6	9-16 horas	328 Fojas
7	9-16 horas	328 Fojas	8	9-16 horas	328 Fojas
13	9-16 horas	328 Fojas	14	9-16 horas	328 Fojas
15	9-16 horas	328 Fojas	16	9-16 horas	328 Fojas
17	9-16 horas	328 Fojas	20	9-16 horas	328 Fojas
21	9-16 horas	328 Fojas	22	9-16 horas	328 Fojas
23	9-16 horas	328 Fojas	24	9-16 horas	328 Fojas
27	9-16 horas	328 Fojas	28	9-16 horas	328 Fojas
29	9-16 horas	328 Fojas	30	9-16 horas	328 Fojas
MAYO 2020					
4	9-16 horas	328 Fojas	6	9-16 horas	328 Fojas
7	9-16 horas	328 Fojas	8	9-16 horas	328 Fojas
11	9-16 horas	328 Fojas	12	9-16 horas	328 Fojas
13	9-16 horas	328 Fojas	14	9-16 horas	328 Fojas
15	9-16 horas	328 Fojas	18	9-16 horas	328 Fojas
19	9-16 horas	328 Fojas	20	9-16 horas	328 Fojas
21	9-16 horas	328 Fojas	22	9-16 horas	328 Fojas
25	9-16 horas	328 Fojas	26	9-16 horas	328 Fojas
27	9-16 horas	328 Fojas	28	9-16 horas	328 Fojas
29	9-16 horas	328 Fojas			
JUNIO 2020					
1	9-16 horas	328 Fojas	2	9-16 horas	328 Fojas
3	9-16 horas	328 Fojas	4	9-16 horas	328 Fojas
5	9-16 horas	328 Fojas	8	9-16 horas	328 Fojas
9	9-16 horas	328 Fojas	10	9-16 horas	328 Fojas
11	9-16 horas	328 Fojas	12	9-16 horas	328 Fojas
15	9-16 horas	328 Fojas	16	9-16 horas	328 Fojas
17	9-16 horas	328 Fojas	16	9-16 horas	356 Fojas

En caso de aprobarse el cambio de modalidad y de estimarlo adecuado el Comité, la información se pondría a disposición del solicitante durante el plazo de 60 días hábiles que la Ley de la materia prevé, mismos que serían conforme al calendario que se señala, previa concertación de cita telefónica con el Cajero, C. Benjamín Albores Bernal, en el número 7222757300, extensión 3207.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la Dirección de Administración, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico de SAIMEX.

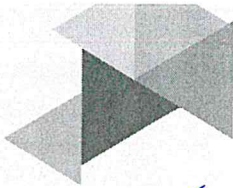
TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del día seis de marzo de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia